

## Contenido

- 1 Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo de enero de 2023.
- 2 Información estadística del costo de la Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo de enero de 2023.
- 3 Encuesta de Coyuntura Económica IV Trimestre de 2022 (octubre - diciembre).
- 4, 5 y 6 26° Encuesta Anual Global del CEO – Edición PwC Venezuela – Enero 2023.
- 7 Vencimiento de la exoneración y no sujeción temporal del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).
- 8 Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.
- 9 y 10 Gacetas Oficiales y Jurisprudencia (Octubre - Diciembre 2022).

El Costo de la Canasta Alimentaria de la Cámara de Comercio de Maracaibo (CCM), es obtenido a través de la recopilación de los precios de 46 de los 50 productos de la Canasta Alimentaria Normativa establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Las encuestas de precios se levantan en 10 establecimientos comerciales (supermercados formalmente constituidos) y 2 mercados populares ubicados en la ciudad de Maracaibo; esto conforme a un muestreo espacial realizado para determinar la distribución geográfica de los mismos.

A su vez, los 46 precios del período se organizan en función de los siguientes subgrupos:

- Cereales y productos derivados.
- Carnes y sus preparados.
- Pescados y Mariscos.
- Leche, quesos y huevos.
- Grasa y aceites.
- Frutas y Hortalizas.
- Raíces, tubérculos y otros.
- Semillas, oleaginosas y leguminosas.
- Azúcar y similares.
- Café, té y similares.



En función del concepto de CAN dado por el INE resaltando en que la misma, está destinada a la cobertura de las necesidades "nutricionales" promedio de un venezolano. Se procede al cálculo del costo de consumo diario personal, la cual a su vez, permite deducir el costo de consumo mensual personal y por ende, el familiar (5 personas).

Variación porcentual de los Rubros en \$	%
Cereales y derivados	4%
Carnes y sus preparados	-8%
Pescados y mariscos	-1%
Leche, quesos y huevos	1%
Grasas y aceites	4%
Frutas y hortalizas	-13%
Raíces, tubérculos y otros	-1%
Semillas, oleaginosas y leguminosas	6%
Azúcar y similares	-7%
Café, té y similares	5%

**Información estadística del costo de la Canasta Alimentaria en la ciudad de Maracaibo de enero de 2023.**



Costo de la canasta alimentaria

Variación Absoluta Respecto a Dic 2022



Bs. 11.340



Bs. 2.464



\$ 507



\$ -7

Inflación Intermensual de Alimentos  
Ene 2023 – En Bs

Inflación Interanual de Alimentos  
Ene 2023 – En Bs



28%



522%

Variación Porcentual Dic 2022  
Respecto a Ene 2023 – En Bs

Variación Porcentual Dic 2022  
Respecto a Ene 2023 – En \$



Bs. 8.876 - 28% → Bs. 11.340



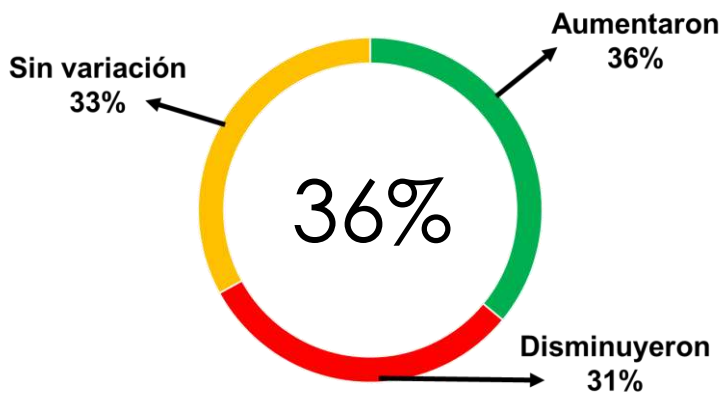
\$514

-1% → \$507

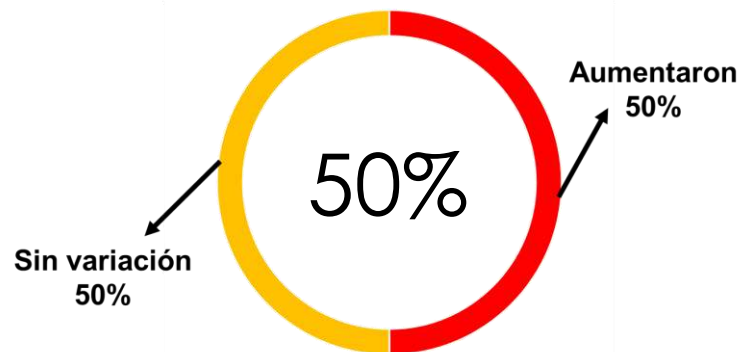
## Encuesta de Coyuntura Económica IV Trimestre de 2022 (Octubre – Diciembre)

Para el IV Trimestre de 2022, el Índice de Confianza Empresarial de la CCM cerró en -8 puntos. El sector empresarial culminó el año con una visión un poco pesimista sobre la realidad económica de la ciudad; cuando a inicio de este, la visión fue optimista sin embargo, los estudios demuestran que con el tiempo la tendencia fue a la baja. Es importante destacar que las expectativas de los empresarios permiten anticipar el desenvolvimiento de la actividad económica por cuanto, las mismas son fundamentales a la hora de determinar el aumento de la producción, la inversión y el empleo.

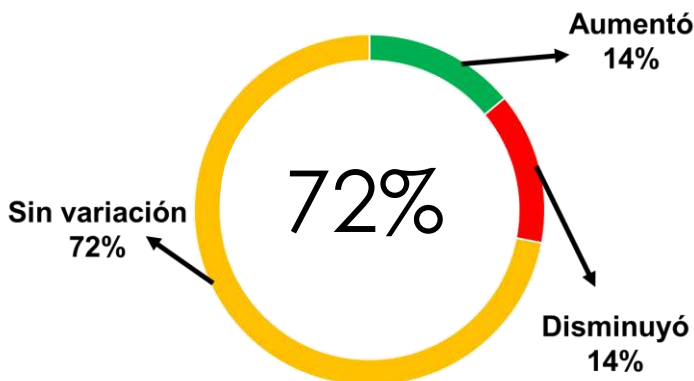
¿Cuál fue el comportamiento de sus ventas respecto al trimestre anterior?



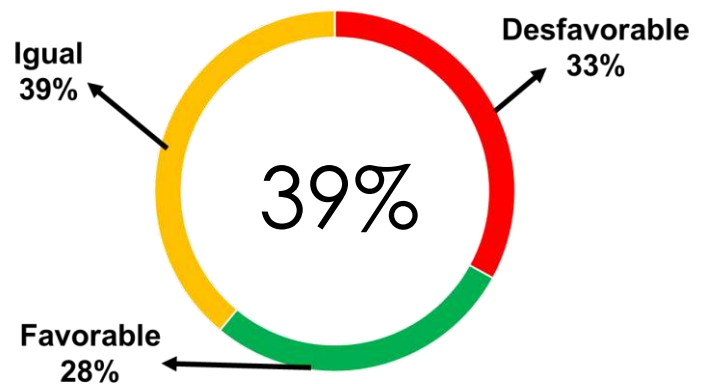
¿Cómo fue el comportamiento de los precios de sus productos respecto al trimestre anterior?



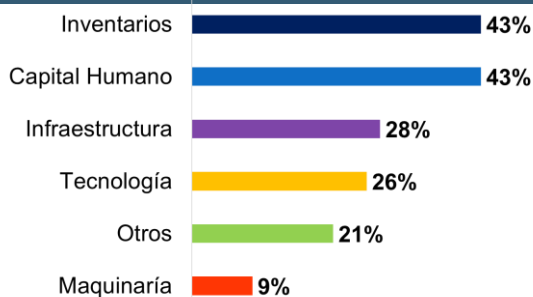
¿Ha variado el número de trabajadores de su empresa respecto al trimestre anterior?



¿Cómo valora la marcha de su empresa durante el trimestre terminado?



Indique el principal rubro en el que ha invertido su empresa durante los últimos 3 meses



En caso de haber realizado inversiones ¿Cuál fue su principal fuente de financiamiento?





Edición Venezuela

# 26° Encuesta Anual Global del CEO

El dilema de enfocarte en el presente o transformarte para el futuro



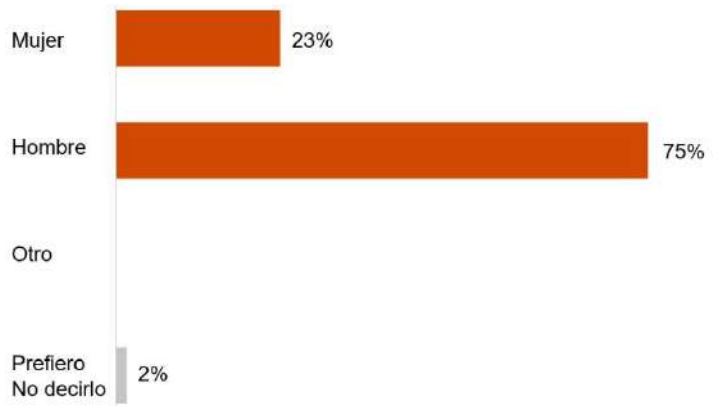
Enero, 2023

- 4.410 CEO Encuestados mundiales
- 60 CEO Encuestados en Venezuela
- 258 CEO Encuestados en Latinoamérica
- 105 Países incluyendo Venezuela
- 11ra Edición Capítulo Venezuela CEO Survey

## Perfil del CEO

23% de las compañías en Venezuela tienen una mujer CEO.

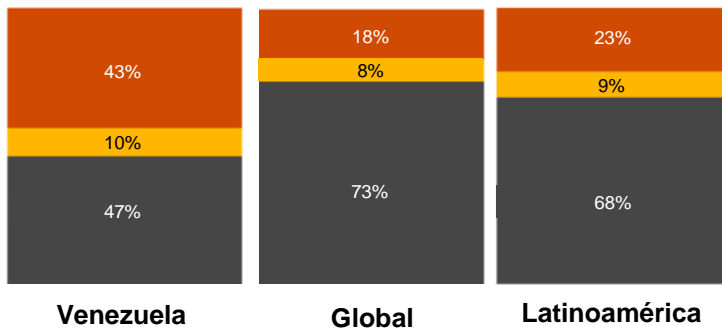
### Género



### Pregunta:

Cómo cree que cambiará el crecimiento económico (ej. el producto interno bruto) durante los próximos 12 meses en la economía global, si es que lo hace?

Mejorará Se mantendrá Empeorara

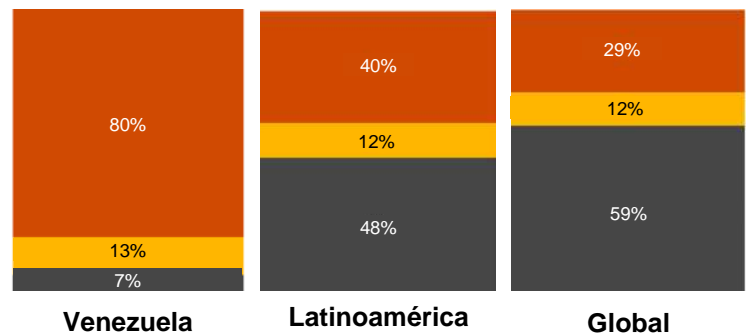


Nota: En la gráfica de Global 1% faltante corresponde a la respuesta: No lo sé.

### Pregunta

¿Cómo cree que cambiará el crecimiento económico (ej. el producto interno bruto) durante los próximos 12 meses en la economía del país, si es que lo hace?

Mejorará Se mantendrá Empeorara



**43%**

de los CEO en Venezuela consideran que se evidenciará un crecimiento económico global.

**80%**

de los CEO en Venezuela opinan que el país tendrá un crecimiento económico a lo largo del 2022



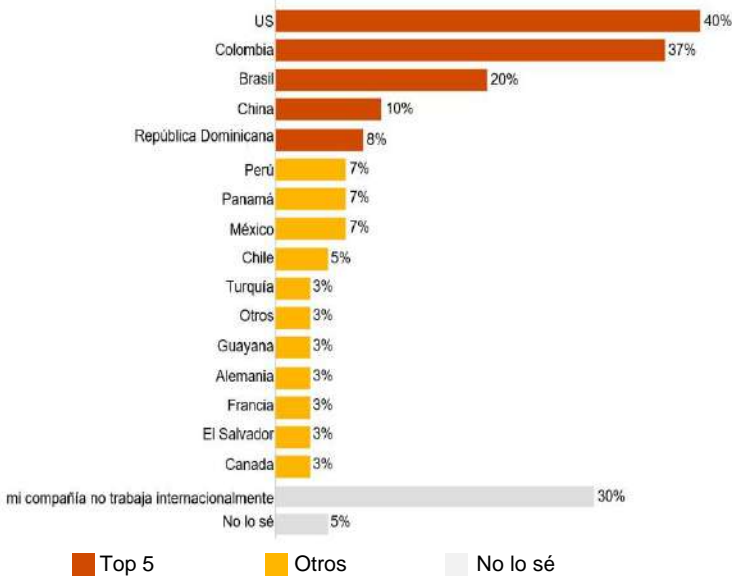


26° Encuesta Anual Global del CEO

Edición Venezuela  
Enero, 2023

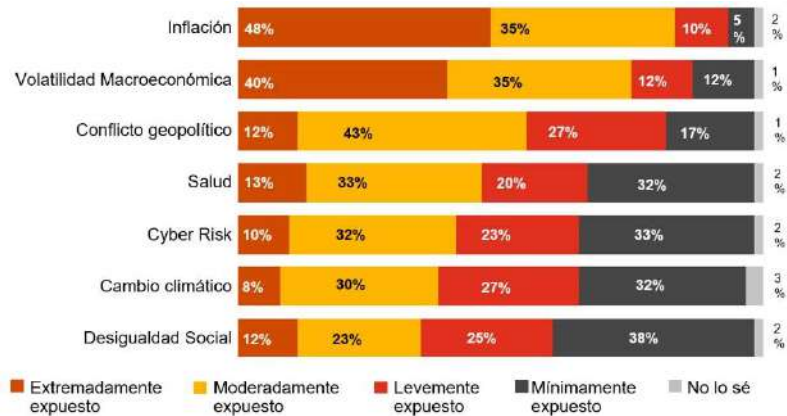
**Pregunta:**

¿Cuáles 3 países/territorios, excluyendo Venezuela, consideras que son los más importantes para el crecimiento económico de tu empresa?



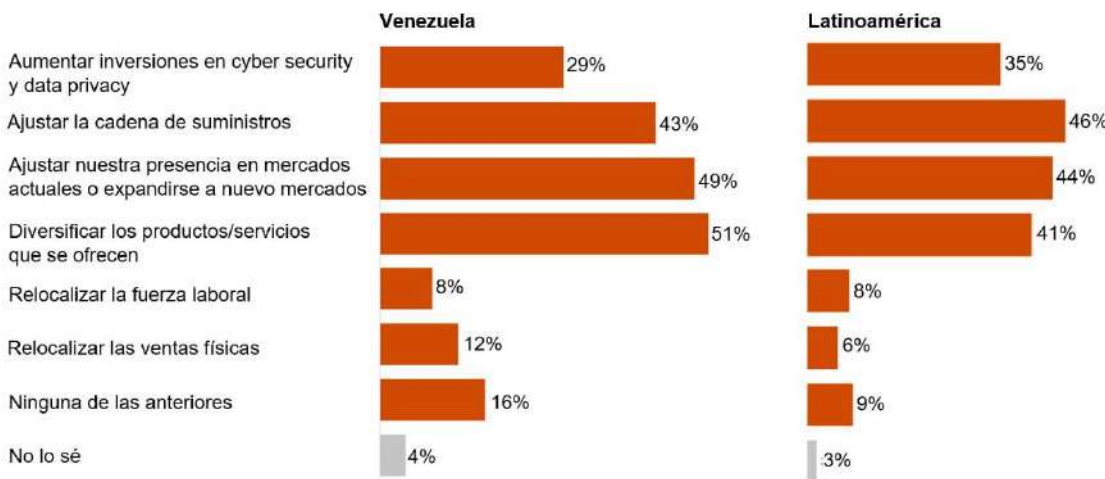
**Pregunta:**

¿Qué tan expuesto cree que su empresa estará sobre las siguientes amenazas globales en los próximos 12 meses?



**Pregunta:**

¿Cuáles de las siguientes acciones tu empresa considera utilizar para mitigar las amenazas, en el caso de la aparición de conflictos geopolíticos, en los próximos 12 meses?



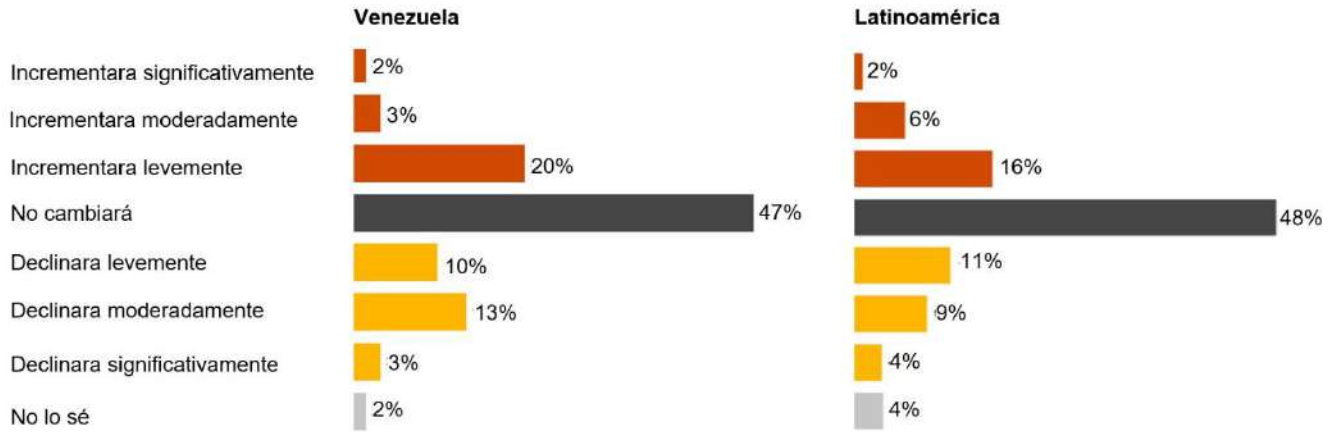


26° Encuesta Anual Global del CEO

Edición Venezuela  
Enero, 2023

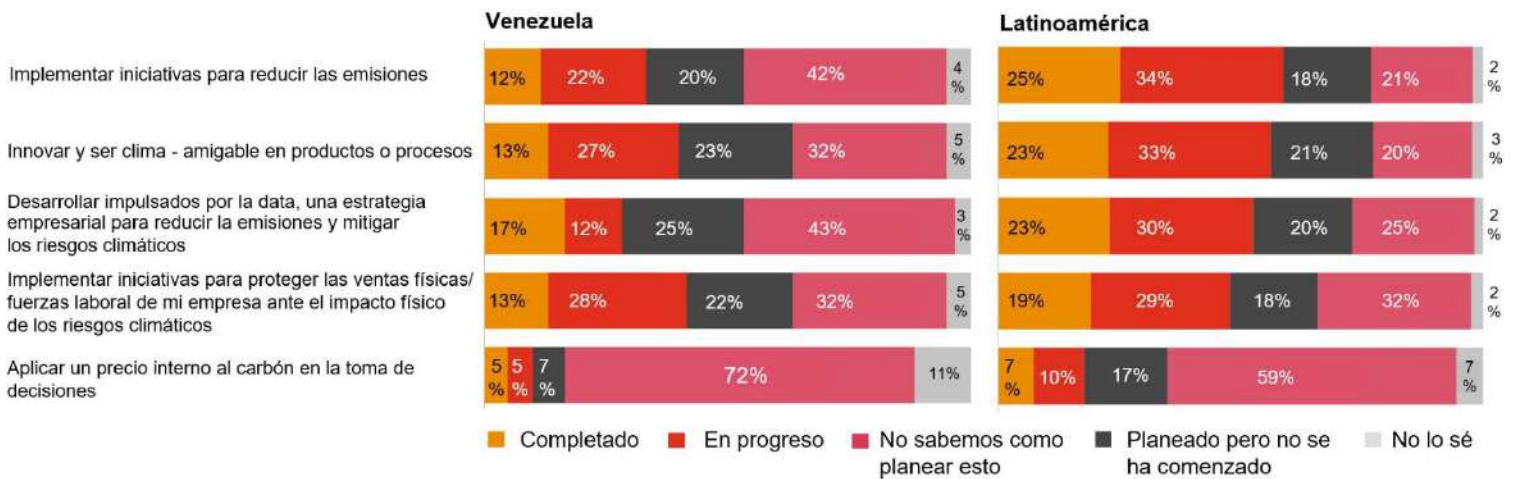
**Pregunta:**

¿Cómo cree que cambiará el índice de renuncias en su empresa, en los próximos 12 meses?



**Pregunta:**

Entre la lista de acciones que podrían prepararnos para el riesgo del cambio climático ¿Cuál declaración representa mejor al nivel de progreso de tu empresa en estas acciones?





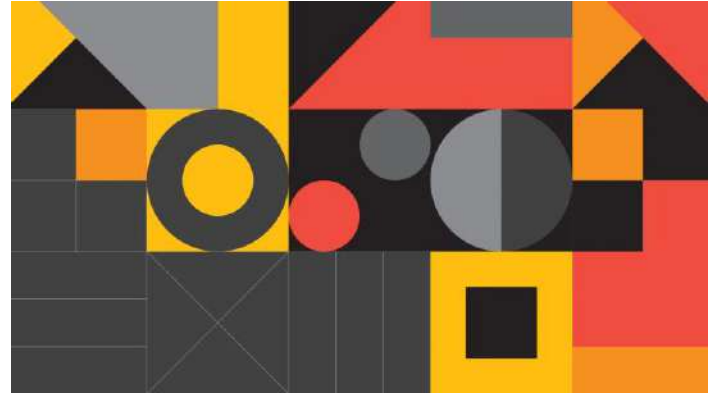
## Vencimiento de la exoneración y no sujeción temporal del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)

El próximo **25 de febrero de 2023**, vence la exoneración del pago del IGTF aplicable a los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda extranjera o en criptomonedas o criptoactivos no emitidos por Venezuela. Igualmente, vence la no sujeción de IGTF sobre ciertas operaciones, las cuales comenzarán a pagar este impuesto.

Mediante Gaceta Oficial N°6.689 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022, fue publicado el Decreto N°4.647, a través del cual se exoneraba del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras a: (i) los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como (ii) los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y (iii) los títulos negociados a través de las bolsas valores, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, en este mismo Decreto, fueron incluidas de conformidad con la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)<sup>1</sup>, algunas operaciones como no sujetas al pago de dicho impuesto que detallamos a continuación:

1. Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales o jurídicas. Sin embargo, las operaciones cambiarias **realizadas por un operador cambiario debidamente autorizado, continúan estando exentas** según la Ley del IGTF



2. **Pagos en bolívares** con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales.
3. **Pagos en moneda distinta a la de curso legal** en el país o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, **realizados a personas naturales, jurídicas** y entidades económicas sin personalidad jurídica que **no están clasificados como sujetos pasivos especiales**.
4. **Las remesas** enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.

Este Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, esto es el 25 de febrero de 2022 y el mismo tiene un lapso de vigencia de un (1) año, es decir, que **estaría vigente hasta el próximo 25 de febrero de 2023**, sin que exista a la fecha manifestación del Poder Ejecutivo sobre alguna prórroga de este Decreto.

Por lo cual, por ejemplo a fines ilustrativos, en el caso de que un sujeto pasivo especial realice un pago en moneda extranjera a una persona natural no calificada como sujeto pasivo especial a partir del 25 de febrero de 2023, el sujeto pasivo especial tendrá que calcular el monto de este impuesto, independientemente que el pago se efectúe a través del sistema bancario nacional o sin mediación de este.

En este sentido, es importante que los beneficiarios de este decreto, midan el impacto y los efectos del vencimiento de la exoneración y la no sujeción temporal contenidos en este decreto, previendo que su que su contenido no sea objeto de renovación.

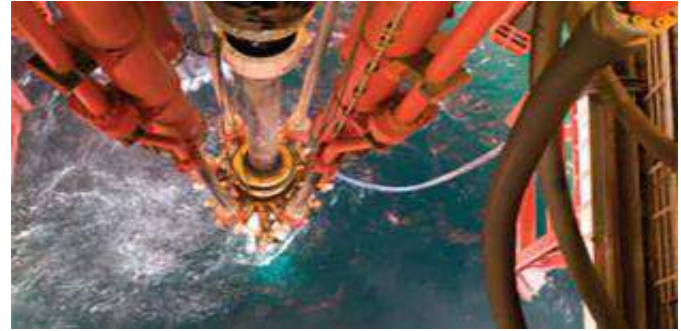
1. Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en Gaceta Oficial N°6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.



## Exoneración tributaria a las importaciones y ventas de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

En Gaceta Oficial N° 42.548 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 13 de enero de 2023, fue publicado el Decreto N° 4.767 mediante el cual se **exonera** del pago del **Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución** a las importaciones y ventas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos y de los insumos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina. A continuación mencionamos los aspectos más relevantes del Decreto:

1. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución a las importaciones definitivas y ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como de insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, por empresas de su exclusiva propiedad, por empresas mixtas o empresas privadas.
2. Para beneficiarse de esta exoneración, al momento de registrar su declaración, los importadores deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los siguientes recaudos:
  - a. Relación descriptiva de los bienes a importar;
  - b. Factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de la adquisición de los mencionados bienes;
  - c. Oficio de exoneración del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
3. Las importaciones definitivas de los bienes sujetos al incentivo fiscal referido en boletín, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. Si el beneficiario requiere realizar importaciones definitivas de los señalados bienes por una aduana diferente a la seleccionada, debe notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.
4. Se exonera del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de los bienes mencionados en el numeral 1 de este boletín, que realicen las personas jurídicas indicadas en dicho numeral.



5. De conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la exoneración otorgada está sujeta a la evaluación semestral que el Ejecutivo Nacional haga del cumplimiento de los resultados esperados con la medida de política fiscal en que se fundamenta el beneficio.
6. El beneficio de exoneración lo perderán las personas que no cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes tributarias, el Código Orgánico Tributario, la Ley de IVA, la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables.
7. Se insta a las autoridades Estadales y Municipales, a que adopten las medidas pertinentes para hacer extensiva la exoneración establecida en este Decreto, a los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que administren en el marco de su competencia.
8. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Si requiere mayor información, favor comuníquese con:

**Reinaldo Alvarado**  
reinaldo.alvarado@pwc.com  
+58 261 7972517

**José Javier García P.**  
jose.j.garcia@pwc.com  
+58 212 7006083

**Deivis Rojas Labarca**  
deivis.rojas@pwc.com  
+58 261 7979805

[www.pwc.com/ve](http://www.pwc.com/ve)



@PwC\_Venezuela



PwC Venezuela



PwC Venezuela



@pwcvenezuela



## Gacetas Oficiales

### I. *Decretada inamovilidad laboral por un lapso de dos años*

En Gaceta Oficial No. 6.723 Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2022, fue publicado el Decreto No. 4.753 mediante el cual se estableció la inamovilidad laboral a favor de los trabajadores regidos por la LOTTT, ya sean del sector público o del sector privado, por el lapso de dos años contados a partir del 1º de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive. Los trabajadores amparados por el Decreto no podrán ser despedidos, desmejorados o trasladados sin justa causa calificada previamente por el Inspector del Trabajo. Quedan exceptuados de la aplicación del Decreto los trabajadores que ejerzan cargos de dirección y los trabajadores de temporada y ocasionales. La estabilidad de los funcionarios públicos, por su parte, se regirá por su ley especial

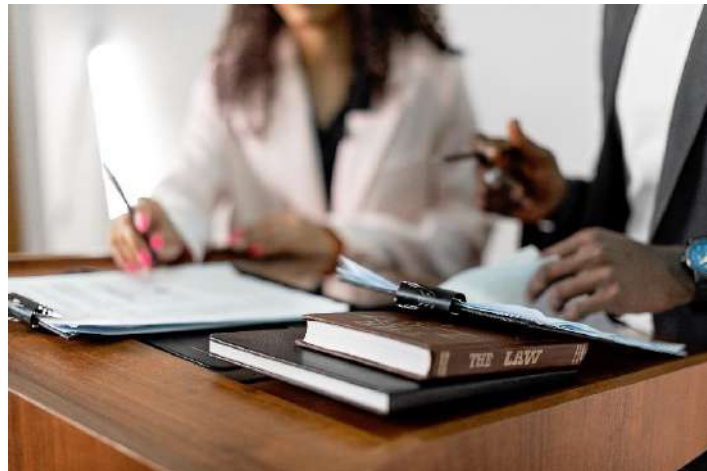
### II. *SENIAT estableció calendarios para el cumplimiento de obligaciones en el año 2023*

En Gaceta Oficial No. 42.515 de fecha 29 de noviembre de 2022, fueron publicadas las Providencias No. SNAT/2022/000068, mediante la cual se estableció el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2023; y No. SNAT/2022/000069, sobre el calendario de Sujetos Pasivos no calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2023. Dicha Gaceta Oficial, con los correspondientes calendarios, se encuentra disponible para su consulta en nuestra web, a través del siguiente link:  
[http://mabogados.com.ve/wp-content/uploads/2023/02/2022\\_go-42515.pdf](http://mabogados.com.ve/wp-content/uploads/2023/02/2022_go-42515.pdf)

## Jurisprudencia

### I. *PETRO como unidad indexatoria: Criterio jurisprudencial*

En Sentencia No. 1096 del 8 de diciembre de 2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, señaló que la utilización del Petro como unidad indexatoria, en casos en los que el Petro no se encontrare vigente para el momento de la admisión de la demanda, genera desequilibrio procesal entre las partes y una violación directa a los principios de seguridad jurídica y expectativa plausible, derivado de la aplicación retroactiva de un criterio jurisprudencial no vigente.



### II. *Adquisición de inmuebles con ocultamiento del estado civil "Casado"*

Mediante Sentencia No. 1147 del 14 de diciembre de 2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, señaló que adquirir la propiedad de un inmueble con ocultamiento de una relación matrimonial y, con ello, de la situación jurídica que cubriría a dicho inmueble respecto a la comunidad conyugal o su abstracción del patrimonio común, inhabilita la finalidad de veracidad y publicidad que persigue el registro, lo cual genera un error inducido a los interesados en participar en negociaciones que involucren el referido bien inmueble, en desmedro de la seguridad jurídica que procura el ordenamiento jurídico.

### III. *Limitación al examen de los acuerdos de arbitraje en sede judicial*

Mediante Sentencia No. 00610 del 26 de octubre de 2022, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ratificó que el examen que realiza el Poder Judicial sobre los requisitos de validez, eficacia y aplicabilidad de la cláusula arbitral, debe limitarse a constatar el carácter escrito del acuerdo de arbitraje. Asimismo, ratificó que para determinar la procedencia de la denominada "*Renuncia Tácita al Arbitraje*" se debe estudiar, en cada caso, el comportamiento desarrollado por las partes en el proceso.

#### **IV. Uso progresivo de la firma electrónica en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones de los intervinientes en un expediente judicial**

Mediante Sentencia No. 1248 del 15 de diciembre de 2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, declaró viable el uso progresivo de la firma electrónica en los escritos, diligencias, decisiones y actuaciones de los intervinientes en un expediente judicial que se encuentre en curso ante cualesquiera de los tribunales de la República; tanto por parte de los usuarios del Servicio Público de Administración de Justicia, como por los funcionarios del Poder Judicial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que regula el uso de esa tecnología de información, así como en cualquier otra normativa que deba dictar al respecto el Tribunal Supremo de Justicia.

#### **V. Impuesto a los Grandes Patrimonios: Deber de notificar cese de actividades**

Mediante Sentencia No. 00867 del 13 de diciembre de 2022, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, señaló que en caso que los sujetos pasivos del Impuesto a los Grandes Patrimonios paralicen, cesen o suspendan sus actividades económicas habituales, los mismos tienen la obligación de informar al Fisco Nacional de su inactividad.

#### **VI. Arrendamientos comerciales en sede arbitral**

En Sentencia No. 00842 del 8 de diciembre de 2022, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ratificó el criterio de desaplicación por control difuso de la constitucionalidad del literal "j" del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento para el Uso Comercial, y declaró que el Poder Judicial no tenía jurisdicción para conocer de la demanda de cumplimiento del contrato de arrendamiento comercial, en cuanto en el caso analizado se verificó la existencia de un acuerdo de arbitraje escrito y no se produjo renuncia tácita del arbitraje.

#### **VII. Facturas aceptadas**

Mediante Sentencia No. 000723 del 29 de noviembre de 2022, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ratificó que el recibo de la factura por el comprador, aun cuando no haya sido firmada por persona capaz de obligarlo, puede conducir al establecimiento de la aceptación tácita de la factura, siempre que no se haya reclamado contra su contenido dentro de los ocho (8) días siguientes a su entrega.

#### **VIII. Derecho de participación: Asamblea de miembros de asociaciones civiles**

Mediante Sentencia No. 113 del 8 de diciembre de 2022, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, indicó que no se puede limitar la participación de los propietarios para la elección de Junta Directiva, a la intervención de sólo los miembros solventes en lo referido a las cargas comunes, puesto que ello constituye una vulneración de los derechos constitucionales al sufragio y a la participación de los copropietarios, creando diferencias para el ejercicio de los derechos antes mencionados.



Si requiere mayor información, favor comuníquese con:



**Moucharfiech Abogados**  
info@mabogados.com.ve

**David Moucharfiech**  
Socio Administrador  
mdavid@mabogados.com.ve  
Maracaibo, Edo. Zulia.



@M\_abogados



@mabogados\_ve